

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2210
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

RESOLUCIÓN No. 2210

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No.11526

BUCARAMANGA, JULIO 04 DE DOS MIL TRECE (2.013)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 33 N° 31 – 29 Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación.

VISTOS

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Derecho de petición de interés general de la junta de acción comunal del barrio Mejoras Publicas de fecha de 6 de febrero de 2007.
2. Auto que avoca conocimiento de fecha Febrero 21 de 2.007
3. Citatorio de notificación personal del auto que avoca, y para la presentación de los descargos dentro del proceso de fecha del 26 de febrero de 2007.
4. Notificación por edicto N° 070, de fecha 25 de junio de 2007.

SUSTENTO PROBATORIO.

De la investigación realizada constan las quejas que hiciera la Oficina Asesora de Planeación, en visitas técnicas con control de obra al predio ubicado en la Calle 33 N° 31 -29 Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad y posteriormente este despacho tiene como pertinente evaluar el contenido del expediente de dicho predio en el sentido que éstos documentos son los que nos permiten llevar una aproximación probatoria del estado en que se encuentra la obra denunciada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este despacho se encuentra probado que el Oficio fechado el 6 de febrero 2007,



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2210
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

en el cual el departamento administrativo de la defensoría del espacio público informa la realización de visita con su concepto, al predio ubicado en la Calle 33 N° 31 – 29 barrio mejoras publicas de esta ciudad, sin embargo se hace necesario manifestar que dicho informe remitido no permite evidenciar con exactitud respecto a las presuntas infracciones cometida a la luz de las norma urbanísticas, teniendo en cuenta que no se manifiesta en el informe del concepto técnico normativo para controles de obra si la obra en mención objeto del presente proceso es antigua o es una obra nueva, que comete la supuesta infracción, para poder determinar la normatividad aplicable ya sea el código de urbanismo de 1982, para obras realizadas antes del 2000, o la Ley 810 DE 2003, para obras posteriores a la fecha en que entro en vigencia la presente ley .

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir claridad del informe que remite la Oficina de Planeación y el cual sirve de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicha dependencia no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que deben predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, es evidente que el informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal, no permite evidenciar con precisión en cuanto a la identificación de actuaciones presuntamente realizadas al momento de llevarse a cabo la visita técnica, lo cual no genera certeza cuáles son las infracciones adelantadas según violación a la ley 810 de 2003, imposibilitando lo anterior la toma de decisiones de fondo debido que el informe técnico no es certero y suficientemente claro que permita determinar la responsabilidad o con ello el ordenamiento a la adecuación a las normas urbanísticas.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 33 N° 31 - 29 Barrio mejoras publicas de esta ciudad.

De acuerdo a la solicitud de que se le reciban declaraciones a los vecinos, en aras de garantizarle el debido proceso este despacho tiene como pertinente no realizarla debido a que no se determino a quien o a quienes exactamente debían recibirle las pruebas testimoniales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra de la propietaria del predio ubicado en la Calle 33 N° 31 - 29 Barrio mejoras publicas de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 2210
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



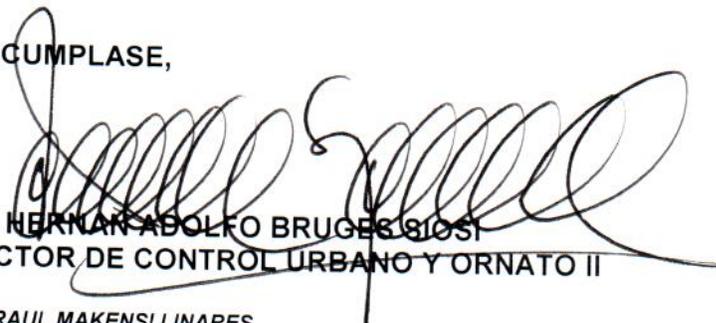
23

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ADOLFO BRUGES SIOS
INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROYECTO: ABOGADO YEXANDER RAUL MAKENSI LINARES

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,



CERTIFICADO
SC-CER No. 149812



CERTIFICADO
GP-CER No. 100415



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 8337000 Fax: 8521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia